

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 02 JUL. 2020

Proceso No. 11001400305020200011700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárese y adecúese la pretensión que versa sobre intereses de plazo, toda vez que la suma allí determinada es excesiva, teniendo en cuenta el monto de capital que se está liquidando, el periodo de tiempo en que se están causando de un día y la tasa, pues haciendo la operación aritmética el monto no se acompasa con la literalidad del título valor allegado.

2. Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó y anotación en el Estado No. 25 de hoy 03 JUL. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

YRC